



Soledad, 14 de octubre de 2020

PROCESO	Investigación de paternidad.
DEMANDANTE	Kelly Johana Uribe Medina
DEMANDADO	Edgar José Uribe Triana
RADICADO	08758 31 10 001 2018 00317 00

**Informe Secretarial:** señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de nueva fecha para la recolección de muestras de ADN. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que se ha programado por más de 3 veces la práctica de la prueba científica de ADN en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y efectivamente la parte demandante no compareció, motivo por el cual no fue posible.

Este despacho judicial, en aras de garantizar el derecho de filiación, fijará nueva fecha y hora para la toma de las muestras a los intervinientes en el proceso.

Así mismo, advertirá a la demandante que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba científica de ADN, por tercera vez, se hará acreedora a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

*" (...)1.) Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 2.)Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"*  
*(Subrayado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Señalar el cuatro (04) de noviembre de 2020, a las 08:00 a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla al menor SANTIAGO ANDRÉS URIBE MEDINA y al señor EDGAR JOSÉ TRIANA URIBE (presunto padre), para establecer su filiación.

**Segundo:** Advertir a la demandante, que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba



científica de ADN, por tercera vez, se harán acreedores a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

*“ (...)1.) Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 3.) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)”.* (subrayado fuera del texto).

**Tercero:** Envíese las respectivas comunicaciones y expídase el FUS.

**Cuarto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 23 de octubre de 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 106 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ